

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Constancia secretarial: Popayán, 02 de febrero de 2024. En la fecha se deja constancia que revisado tanto el expediente radicado 2023-00854-00, como el correo del Juzgado j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se evidenció memorial de subsanación de demanda. Pasa a despacho para proveer.

DIANA CAROLINA LÓPEZ RAMÍREZ
Secretaria.

Auto número 0232

Popayán, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN Y ADICIÓN REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
Demandante:	LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA
Radicado	190014003003-2023-00854-00

En la fecha, pasa a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la misma dentro del término establecido; para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 22 de enero de 2024, este despacho inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada; término éste que corrió hasta el día 26 de enero de 2024 y por tanto se encuentra vencido, sin que se hubieren subsanado los defectos advertidos.

Así las cosas, al no haberse corregido en oportunidad, acorde con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., deviene su rechazo, ordenándose el archivo de la actuación, sin que haya lugar a devolución de anexos, por haberse allegado digitalmente.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN Y ADICIÓN REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, propuesta por el señor LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA, a través de apoderado judicial, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante estados electrónicos de la página web que tiene el Despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** en los de su clase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE